

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 019

Fecha: 16/04/2018

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2018 00071	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	CARLOS ANDRES ALTAMIRANO ARBELAEZ	HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA	Auto rechaza demanda	13/04/2018	33	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.


JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE CALI**

RADICACIÓN: 2018-00071-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente medio de control, informando que el término de DOS (02) días concedido a la parte demandante para subsanar los defectos de la demanda (Artículo 12 de la Ley 393 de 1997), corrió los días 11 y 12 de abril de 2018, dentro de dicho término la parte actora guardó silencio.

Santiago de Cali, 13 de abril del 2018.

Para lo de su cargo.

**JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 138

Radicación: 76001-33-33-014-2018-00071-00
Demandante: CARLOS ANDRÉS ALTAMIRANO ARBELAEZ
Demandado: HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Medio de control: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Auto rechaza demanda

Habiéndose inadmitido la demanda mediante Auto Interlocutorio No. 133 del 09 de abril de 2018, se observa que la demanda deberá ser rechazada, tal como a continuación se analiza:

Mediante el auto en mención, el Despacho al considerar que no se cumplían a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, inadmitió la demanda de Acción de Cumplimiento presentada por el señor Carlos Andrés Altamirano Arbeláez, en contra del candidato presidencial Humberto de la Calle Lombana, con el fin de que el mencionado, cumpliera con el resultado de la elección del 19 de noviembre de 2017 y realice la consulta interpartidista que elija candidato único en coalición.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se presentó memorial de subsanación se dispondrá rechazar la demanda según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 del 1997¹.

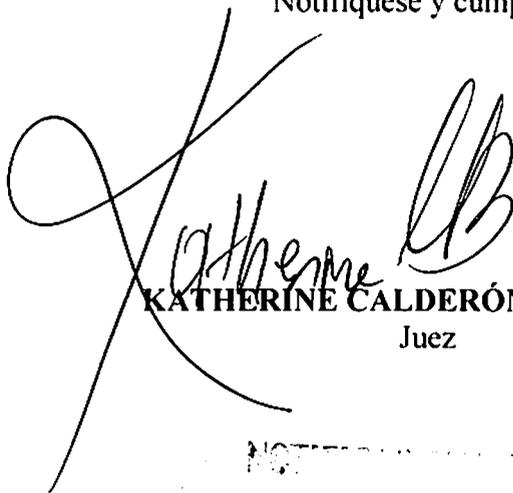
En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

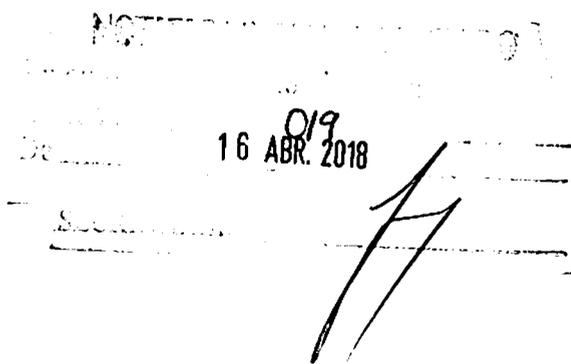
PRIMERO.- Rechazar la demanda instaurada por el señor Carlos Andrés Altamirano Arbeláez, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del proceso y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase.



KATHERINE CALDERÓN BEJARANO
Juez



¹ "Artículo 12º.- Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano...